

**Informe nº 358/2018**

**Pliego de cláusulas administrativas particulares** que ha de regir la contratación del servicio de mantenimiento de instalaciones térmicas en los Centros de Formación para el Empleo dependientes del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA).

**Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA).**

**ANTECEDENTES**

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del servicio de mantenimiento de instalaciones térmicas en los Centros de Formación para el Empleo dependientes del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, a tramitar mediante procedimiento abierto simplificado y un único criterio de adjudicación (precio), según solicitud motivada de la Directora General del SEPEPA.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 79.2 y 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 6.2 y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, dentro del plazo estipulado en el artículo 9.1 del mentado Decreto, y demás disposiciones concordantes, el Letrado que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes

**CONSIDERACIONES DE DERECHO**

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001,

de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), el Letrado que suscribe emite las siguientes observaciones:

**Primera.- Título, objeto del contrato y necesidades administrativas a satisfacer:** El presente PCAP tiene por objeto la contratación del servicio de mantenimiento de instalaciones térmicas en los centros dependientes del SEPEPA, tal y como se menciona en el cláusula 3ª, dicho servicio de mantenimiento se divide en tres lotes, que abarcan tres centros de formación para el empleo, Lote 1-Avilés, Lote 2-Gijón y Lote 3-Oviedo.

Las necesidades administrativas a satisfacer se definen en la cláusula 3.4 del PCAP y se justifican en la necesidad de disponer de sistemas de calefacción y agua caliente en los Centros de Formación de Empleo para garantizar una adecuada habitabilidad y confort en las aulas; talleres; salones de actos y zonas administrativas, sistemas de calefacción que requieren un mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar su correcto funcionamiento. Resulta claro e indubitado a juicio de este Letrado que la necesidad administrativa a satisfacer está suficientemente justificada pues la prestación del correspondiente servicio público en los Centros de Empleo requiere de la disponibilidad de una adecuada calefacción, ahora bien lo que no resulta suficientemente acreditado en el PCAP, es si dicha necesidad administrativa a satisfacer está totalmente cubierta o se procede con el presente contrato a su cobertura parcial. Del examen del PCAP no se puede determinar si existen más Centros de Formación para el Empleo, dependientes del SEPEPA, en los que se deba proceder a contratar el servicio de *mantenimiento* de calefacción, o si bien estamos ante una necesidad administrativa a satisfacer única por el momento temporal en que se produce. Por tanto, resulta imprescindible que se justifique en el expediente de contratación por qué se acude únicamente a la contratación del servicio en tres Centros de Formación para el Empleo, ya que en el caso de que existiesen prestaciones idénticas o similares a las que nos ocupa deberían ser objeto de contratación conjunta ya que de lo contrario se estaría incurriendo en un fraccionamiento de contrato,

**Segunda.- Cláusula 3.6 (plazo de ejecución):** Debe retirarse del PCAP la previsión recogida como fecha de inicio, el 1 de enero de 2019. Dicha previsión resulta totalmente incongruente e imposible de cumplir, por lo que su contenido es nulo de pleno derecho.

Tercera.- El PCAP no recoge algunos de los contenidos o datos, que resultan exigibles en todo PCAP, de conformidad con el artículo 67 del RGLCAP, y así:

Régimen de penalidades administrativas (artículo 67.2 r) del RGLCAP).

Causas especiales de resolución del contrato (artículo 6.7.2 p) del RGLCAP).

Garantías definitivas (artículo 67.2 m) del RGLCAP).

**Cuarta.-** Asimismo resulta preciso que se concreten y corrijan en el PCAP los siguientes aspectos:

En el apartado 3.9 referido a la solvencia técnica, se establece que se exigirá que *"el volumen de negocios sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato"* Dicha redacción resulta errónea y contraria a la regulación establecida en la materia en el artículo 90.1 de la LCSP y en el artículo 67 del RGLCAP. De conformidad con dicha regulación la solvencia técnica se acredita con la ejecución de uno o varios servicios de similar naturaleza en el año de mayor ejecución por un importe que puede ser igual al del lote o lotes que se presente (100%) o inferior (80%, 70%...), entendiéndose por servicios de similar naturaleza aquellos que coincidan con los tres primeros dígitos del CPV.

Debe recogerse en el PCAP la forma en que se acreditará el cumplimiento de la obligación contractual esencial de cumplir con las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, máxime teniendo en cuenta que el incumplimiento de la misma conlleva la resolución contractual.

Quinta.- Se observan errores importantes de redacción en el PCAP remitido para informe, y así:

- o Se pasa de la cláusula 7.5 a la cláusula 8.6, no existiendo en el documento remitido las cláusulas 8.1 a 8.5.

- o Asimismo de la *cláusula 10 (resolución del contrato)* se *salta* a la cláusula 15 (modificaciones).
- o En la cláusula 7.1.1 del PCAP, se hace mención en su párrafo 4º de un *apartado 21 de esta memoria*, sin que se pueda determinar a qué apartado y documento se refiere.
- o El párrafo 7º de la cláusula 7.1.1 se remite a una cláusula 8.1.1 que no existe en el documento remitido.
- o El párrafo 1º de la cláusula 10 recoge una redacción errónea, remitiéndose a un apartado 9 de un documento que no es el PCAP, desconociendo este Letrado a que documento se refiere (en concreto se remite al apartado 9 de la presente propuesta).

En su virtud, el Letrado que suscribe y teniendo en cuenta, los diferentes elementos que son objeto de observación, así como los errores de redacción y contenido existentes en el PCAP que impiden un examen adecuado del mismo, emite salvo mejor parecer en derecho la siguiente

### CONCLUSIÓN

**Única.-** Se informa **DESFAVORABLEMENTE** el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del servicio de mantenimiento de instalaciones térmicas en los Centros de Formación para el Empleo dependientes del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA) mediante procedimiento abierto simplificado y un único criterio de adjudicación (precio).

Oviedo, 3 de enero de 2019.

El Letrado,

